



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2014**

(Abril 08)

*“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 69 de la Carta Política, los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 23, Numeral 5° del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 ordena que en las en las Entidades Públicas se creen Comités de Conciliación.

Que mediante Acuerdo Superior 042 de 2000 la Universidad de los Llanos creó el Comité de Conciliaciones.

Que mediante Acuerdo Superior 012 de 2001 la Universidad de los Llanos modificó el Acuerdo Superior 042 de 2000.

Que mediante Acuerdo Superior 007 de 2003 la Universidad de los Llanos modificó los Acuerdos Superiores 042 de 2000 y 012 de 2001.

Que la Ley 1285 de 2009 modificó algunos aspectos relacionados con la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos.

Que el Decreto 1716 de 2009 expedido por la Presidencia de la República reglamento la creación y funcionamiento de los Comités de Conciliación.

Que mediante la Ley 1437 se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual regula, entre otros asuntos, temas relacionados con la conciliación administrativa.

Que por lo anterior es necesario derogar en su totalidad los Acuerdos Superiores 042 de 2000 y 012 de 2001 mediante los cuales regulaba el Comité de Conciliaciones y adoptar una nueva normatividad en la Universidad de los Llanos que sea acorde con los anteriores cambios en la normatividad nacional es necesario.

Que por lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo Superior tiene por objeto regular el Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2014**

(Abril 08)

***“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”***

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad de los Llanos.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Universidad de los Llanos.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2014**

(Abril 08)

***“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”***

Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien debe ser un abogado titulado.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. MIEMBROS.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica.
3. El Secretario General
4. El Vicerrector de Recursos Universitarios.
5. El Jefe de la División Financiera.

**PARAGRAFO 1.** Únicamente el Rector y el Jefe de la Oficina Jurídica podrán delegar su participación al Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos.

**ARTÍCULO 4. ASISTENTES.** Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
3. El Secretario Técnico del Comité.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2014**

(Abril 08)

***“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”***

4. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional sean citados según el caso concreto.

**PARÁGRAFO.** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**ARTÍCULO 5. QUORUM.** El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Rector y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2014**

(Abril 08)

***“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”***

6. Diligenciar el formato único de información litigiosa y conciliaciones semestralmente y remitirlo a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 7. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición; para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 8. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados de la Universidad de los Llanos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**ARTÍCULO 9. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO SUPERIOR N° **003** DE 2014

(Abril 08)

***“Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”***

- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**PARAGRAFO:** El secretario técnico del Comité de Conciliación remitirá una copia de este informe al Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN.** La Universidad de los Llanos publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos Superiores 042 de 2000 y 012 de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Villavicencio a los 08 días del mes de Abril de 2014.

  
**DIANA MARGARITA PÉREZ CAMACHO**  
Presidente

  
**LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ**  
Secretario

Primer Debate: Sesión ordinaria No 003 del 25 de febrero de 2014  
Segundo Debate: Sesión ordinaria No 005 del 08 de abril de 2014

Elaboró Diego Cely  
Revisó Medardo Medina